

Ajuntament de Cocentaina

ANUNCIO

El Secretario del Órgano Técnico de Selección del proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso de méritos por turno libre de una plaza de **Psicólogo/a**, como personal laboral fijo/a, según las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **14/12/2022**, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número **242** de **22/12/2022**, por la presente hace pública la parte resolutive del acta de fecha **10/08/2023**, que literalmente dice:

PRIMERO. - *El 31 de mayo de 2023 se celebró la primera sesión de constitución de Órgano Técnico de Selección (OTS), y en las sesiones celebradas los días 10 y 18 de julio se procedió a la baremación de los méritos presentados, de conformidad con los documentos aportados por las personas aspirantes y lo dispuesto en la base sexta de las que rigen la convocatoria.*

En el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y en la web municipal se publicó el Anuncio de exposición pública del acta del resultado de la baremación concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones, desde el 25 al 31 de julio de 2023, ambos inclusive.

SEGUNDO. - *Resolución de alegaciones presentadas:*

- En fecha 25/07/2023 por la aspirante A.A.G. se presenta escrito de alegaciones (2023-ERE-7517) sobre la puntuación obtenida en la baremación de méritos, sobre los apartados 6.1.A) (experiencia profesional) y 6.1.B.3 (superación algún ejercicio proceso selectivo reglamentario).

Revisada la documentación presentada por la reclamante, respecto al apartado 6.1.A), vistos los certificados aportados por la aspirante, conforme a lo dispuesto en las bases que dicen expresamente: "puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica,...", señalar que la plaza convocada tiene naturaleza laboral;

- El certificado expedido por el Ayuntamiento de l'Alcudia no consta el tipo de naturaleza que tiene la plaza ocupada, por tanto no se valora.

- El certificado expedido por la Mancomunidad La Costera-Canal, consta que la naturaleza de la plaza ocupada es funcionarial, por tanto no se valora.

Respecto a la baremación del apartado 6.1.B.3, las bases dicen: "Por superación de algún ejercicio en un proceso selectivo reglamentario,...". En este apartado se valora haber aprobado ejercicios en procesos selectivos, convocados para cubrir en propiedad o con carácter fijo, puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala/subescala o agrupación profesional del convocado en cualquier administración pública.

La aspirante acredita haber superado ejercicios de procesos selectivos para la constitución de bolsas de trabajo temporal, no de procesos reglamentarios para cubrir plaza fija, por tanto no se pueden valorar.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por la aspirante A.A.G, manteniéndose la puntuación otorgada.

- En fecha 28/07/2023 por el aspirante M.H.F.F. se presentó escrito de alegaciones (2023-ERE-7669) sobre la puntuación obtenida en la baremación de méritos, sobre los apartados



Ajuntament de Cocentaina

6.1.A) (experiencia profesional) y 6.1.B.2 de Formación específica (cursos).

Revisada la documentación presentada por la reclamante, respecto al apartado 6.1.A), vistos los certificados aportados por la aspirante, conforme a lo dispuesto en las bases, en el apartado 6.1.A.2 dice: "Por cada mes de servicios prestados en otra administración local, en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala/subescala o agrupación profesional del convocado, se valorará a razón de 0,20 puntos":

- En el certificado expedido por el Ayuntamiento de Villena constan servicios prestados en distintas plazas y de distinta relación jurídica, sólo se valoran los 10 meses que la aspirante ha ocupado plaza de naturaleza laboral como Psicóloga, puntuándose 2 puntos. El resto de certificados de servicios prestados sí se valoran conforme al criterio establecido. Por tanto, la puntuación de este apartado se mantiene con 3,50 puntos.

Respecto a la baremación del apartado 6.1.B.2. de formación específica (cursos), según la base sexta para ser valorados deben guardar relación con las funciones del puesto convocado, y además haberse impartido por un organismo oficial (IVAP, INAP,...) o estar homologados. Así pues, revisados los cursos aportados por la aspirante, el OTS confirma que los cursos que no cumplen con dichos requisitos no son puntuados. La Comisión de Valoración mantiene la puntuación otorgada de 13 puntos en este apartado.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por la aspirante M.H.F.F., manteniéndose la puntuación otorgada.

- En fecha 26/07/2023 por la aspirante S.M.M. se presenta escrito de alegaciones (2023-E-RE-7579) sobre la puntuación obtenida en la baremación de méritos, sobre los apartados 6.1.B.1 (titulaciones) y 6.1.B.2 de formación específica (cursos).

Revisada la documentación presentada por la reclamante, respecto al apartado 6.1.B.1 en las bases dice: "...y Máster Universitario Oficial o equivalente...", por el OTS se considera el Título de Máster en Salud Sexual y Sexología, expedido por la UNED como título propio, es equivalente, por tanto se mantiene la puntuación en este apartado de 4,5 puntos.

Lo anterior se somete a votación de los miembros del OTS, acordándose por mayoría con la abstención de la vocal, D^a Isabel Silvestre Esteve.

Respecto a la baremación del apartado 6.1.B.2. de formación específica (cursos), según la base sexta para ser valorados deben guardar relación con las funciones del puesto convocado, y además haberse impartido por un organismo oficial (IVAP, INAP,...) o estar homologados. Así pues, revisada la documentación aportada por la aspirante, se observa:

- La reclamante anexa a su escrito de alegaciones nuevo documento que certifica la superación del curso de "Regulación Emocional Aplicada al Campo Clínico" de 20 horas, en la documentación presentada en el plazo concedido presentó distinto documento, que no cumple con lo dispuesto en dicha base. El nuevo documento se ha presentado fuera del plazo establecido, por tanto no se valora.

- La reclamante presentó para su baremación, título de "Experto Universitario en Sexualidad Humana y Educación Sexual", que no fue valorado por el OTS por entender que dicha formación estaba incluida dentro del anteriormente citado título de máster. No obstante, se comprueba unos módulos sí coinciden y otros no, en concreto el módulo 2 (Educación



Ajuntament de Cocentaina

sexual) de 125 horas y el módulo 8 (bloque A de talleres prácticos) de 125 horas, con un total de 250 horas de formación, puntuándose con 4 puntos, conforme a la base 6.1.B.2., por tanto la puntuación otorgada en este apartado se debe incrementar de 6,5 a 10,5 puntos.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la aspirante S.M.M. y modificar su puntuación en el apartado 6.1.B.2., de 10,5 puntos. Resultando una valoración de su baremación de 37,20 puntos.

TERCERO.- A continuación y de conformidad con la base séptima, resueltas las alegaciones, la relación de aspirantes por orden de puntuación obtenida es la siguiente:

Candidato/a	1.A.)	1.B.1.	1.B.2	1.B.3	1.B.4.	1.B.5	Total puntuación
GINER FERRÁNDIZ, ANA MARIA	60	6	12,5	0	6	0	84,50
MUÑOZ MONLLOR, SONSOLES	12,2	4,5	10,5	0	6	4	37,20
BALDO GISBERT, RAQUEL	17,46	0	5	0	8	3	33,46
SEMPERE LOSADA, ALMUDENA BLANCA	7,9	3	16	0	6	0	32,90
DONAT FERRERO, M. ^a PILAR	7,34	3	9,5	0	8	2	29,84
FERRANDO FENOR, MARIA HUERTAS	3,50	3	13	0	6	3	28,50
BENEYTO CASTELLÓ, ARANCHA	0,4	6	16	0	6	0	28,40
IBÁÑEZ BUSTOS, DESIREE	8	0	16	0	0	3	27
GÓMEZ BERNABEU, MÓNICA	4,91	3	12,5	0	6	0	26,41
FERRI CARBONELL, MARIA JOSÉ	4,8	6	5	0	6	4	25,80
SÁNCHEZ GARCÍA, JOAQUÍN	2,8	6	9	0	0	3	20,80
MARTÍNEZ NAVARRO, ESTHER	0	3	16	0	0	0	19
LÓPEZ POMARES, MARIO	1,2	1,5	7	0	6	3	18,70
ALBIÑANA GRAU, ALBA	0	3	15	0	0	0	18



Ajuntament de Cocentaina

VALLS CHORQUES, IRENE	0	4,5	4	0	6	0	14,50
ALBERTOS MARTÍNEZ, ALEXANDRA	2,1	3	6,5	0	0	0	11,60
BALLESTER MARTÍNEZ, M. ^a PRISCILA	0,4	3	7,5	0	0	3	13,90
DIEZ VILANOVA, NURIA	0	0	0	0	6	0	6
BAEZA SEGARRA, ESTELA	0	0	1,5	0	0	0	1,50

Por este órgano técnico de selección, acuerda elevar propuesta de contratación como personal laboral fijo a la aspirante D^a ANA MARÍA GINER FERRÁNDIZ, en calidad de Psicóloga, asimilada al subgrupo A1, del Ayuntamiento de Cocentaina.

La persona propuesta deberá presentar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la presente acta la documentación indicada en la base novena de las bases específicas del proceso selectivo.

CUARTO.- De conformidad con la base octava el Órgano Técnico de Selección, acuerda realizar una relación complementaria a los efectos de constitución de bolsa de trabajo, en caso de que así lo considere el órgano competente:

Orden	Apellidos y Nombre
1	MUÑOZ MONLLOR, SONSOLES
2	BALDO GISBERT, RAQUEL
3	SEMPERE LOSADA, ALMUDENA BLANCA
4	DONAT FERRERO, M. ^a PILAR
5	FERRANDO FENOR, MARIA HUERTAS
6	BENEYTO CASTELLÓ, ARANCHA
7	IBÁÑEZ BUSTOS, DESIREE
8	GÓMEZ BERNABEU, MÓNICA
9	FERRI CARBONELL, MARIA JOSÉ
10	SÁNCHEZ GARCÍA, JOAQUÍN
11	MARTÍNEZ NAVARRO, ESTHER



Ajuntament de Cocentaina

12	LÓPEZ POMARES, MARIO
13	ALBIÑANA GRAU, ALBA
14	VALLS CHORQUES, IRENE
15	ALBERTOS MARTÍNEZ, ALEXANDRA
16	BALLESTER MARTÍNEZ, M. ^a PRISCILA
17	DIEZ VILANOVA, NURIA
18	BAEZA SEGARRA, ESTELA

El presente acuerdo del Órgano Técnico de Selección es un acto de trámite sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

El secretario del tribunal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

